

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con solicitud pendiente por resolver. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Claudia Cardona Narvaez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	958
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SONIA MELO CHAMORRO
Demandados:	MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA
Radicado	76001311001420140000900
Decisión	Acepta desistimiento

En varias ocasiones las partes han presentado solicitudes tendientes a solicitar la terminación del proceso de la referencia, a través de diferentes figuras procesales; sin embargo dichas peticiones fueron negadas por el Despacho por no reunir los requisitos legales indispensables para poder acceder a ellas, porque, por ejemplo, entre otras. en una oportunidad presentaron un desistimiento suscrito por ambas partes en nombre propio, el cual no pudo aceptarse por carecer los extremos de derecho de postulación, posteriormente presentaron el escrito suscrito por la partes y el apoderado de la parte demandante, pero sin firma de la apoderada del demandado y por lo tanto tampoco se pudo dar aceptar el aludido desistimiento.

Pese a lo anterior, en esta oportunidad se allegó escrito en el que la abogada que representa el extremo pasivo coadyuva la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por lo tanto ahora si podrá accederse a la solicitud de desistimiento.

En virtud de lo anterior y por ser procedente el desistimiento presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial y coadyuvado el mismo por el extremo pasivo se procederá a aceptar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP, sin que haya lugar a condena en costas por encontrarse coadyuvada la solicitud por la parte demandada.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

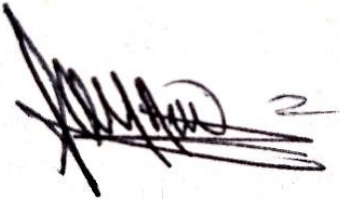
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 69
del 30 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc